

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO No. 2021-00174-00, ACCIÓN DE TUTELA de MARIA DORIS RINCON VILLAMIL contra ENEL CODENSA.**

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de tutela de la referencia, pero se vislumbra la siguiente situación que determina la incompetencia funcional para emitir un pronunciamiento. Veamos:

En el asunto sub lite, la señora MARIA DORIS RINCON VILLAMIL, instaura acción de tutela contra ENEL CODENSA, por la presunta violación al debido proceso y otros.

De la premisa fáctica anotada, se arriba a lo siguiente:

La acción de tutela se impetra contra un organismo de carácter privado como lo es la empresa de energía ENEL CODENSA. Por ende, con arreglo al decreto 333 de 2.021 impone que *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”*. Bajo tal senda, la acción de tutela de marras debe ser repartida al Juez Constitucional de rango municipal que se encuentre en el sitio donde la actora ha referido se producen los efectos de la vulneración al presunto derecho fundamental invocado. Esto es, el Juez funcionalmente competente para conocer del asunto sería el Juez Promiscuo Municipal Reparto de Villetea, Cundinamarca.

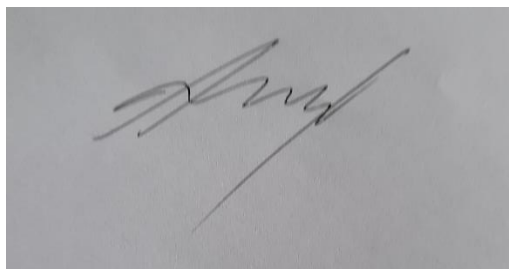
Por ello, lo consecuente será remitir el diligenciamiento al Juez Promiscuo Municipal Reparto de Villetea, Cundinamarca, pues es claro que se radicó la acción con la errada convicción de que correspondía a un Juzgado con categoría de circuito y con jurisdicción sobre ese municipio.

Con las consideraciones que anteceden, se DISPONE:

- 1°. **RECHAZAR** el conocimiento del pedimento de amparo constitucional de la referencia.
- 2°. **REMITIR** la presente acción de tutela al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto - de Villetea, Cundinamarca, a fin de que se sirva conocer de la misma.
- 3°. **Comuníquese** la presente determinación a la accionante por medio virtual más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**